

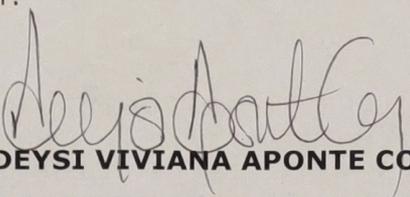
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201700255-00, informando que: i) se encuentra pendiente de pronunciamiento frente la contestación de FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, ii) la curadora ad litem designada solicita relevo, y iii) la demandada TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, quien había sido designada en calidad de curadora ad litem de la demandada TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, luego de haber manifestado su aceptación al cargo, solicitó el relevo del mismo, debido a que se había comunicado con la dicha sociedad, quien aseveró que contaban con un abogado el cual representaría en el presente asunto.

Para tal efecto, allegó los correos electrónicos por medio de los cuales se comunicó con la empresa demandada (fls. 182 a 184).

En ese orden y garantizando el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, se **RELEVA** del cargo a la doctor NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO.

Ahora, observa el juzgado que en el correo al que hace alusión la doctora LÓPEZ CASTAÑO, la empresa demandada, TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, solicita el envío del archivo del presente proceso, or medio de la cual fue notificada como curadora ad litem (fl. 183) y posteriormente, el 18 de febrero de 2021 dio contestación (fls. 156-166).

De acuerdo a lo anterior, con el fin de establecer si el extremo pasivo presentó dentro del término legal la contestación, este despacho a efectos de evitar futuras nulidades por indebida notificación, dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, y como quiera que dicha demandada aportó por intermedio de su apoderada judicial escrito de contestación, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ, identificado con C.C. No. 79.251.686 y T.P. No. 37.282 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, conforme al poder conferido, obrante a folio 176 del expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS (fls. 157-166).

RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 79.487.815 y T.P. No. 86.606 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, conforme al poder conferido, obrante a folio 85 del expediente.

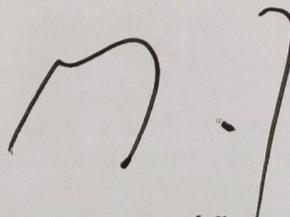
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ (fls. 87-93).

Teniendo en cuenta lo anterior, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

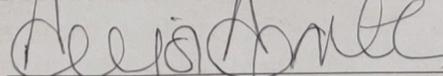
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA